

ELECTROMECAÁNICA Y SERVICIOS S.A. de C.V.
ATN.- REPRESENTANTE LEGAL
MARIANO LOPEZ ORTIZ No. 239 Int. 7
PLAZA PALMAS C.P. 27000
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO.- Recurso de Revocación 017/05

En el expediente administrativo identificado con el número 017/05 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha del 01 de enero de 2005, presentado ante la recaudación de Rentas de Torreón Coahuila el día 02 de enero de 2005, el C. Juan Francisco Resendiz Duarte, en su carácter de representante legal de la ELECTROMECAÁNICA y SERVICIOS S.A. de C.V. intenta el Recurso Administrativo de Revocación en contra del mandamiento de ejecución requerimiento de pago y acta de embargo relativa al crédito No. 4734302918 de fecha 11 de noviembre de 2004, por la cantidad de \$65,852.00

SUSTANCIACION DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Segunda fracciones I y II, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de diciembre de 1996, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2 fracción VII, 15 fracción II y V, 18, 57 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha de 27 de junio de 2006, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y el artículo 133 fracción I del Código Fiscal Federal, analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa y las pruebas exhibidas, desecha por no cumplir con los requisitos establecidos con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante mandamiento de ejecución de fecha 11 de noviembre de 2004 emitido por el Ing. Mario Valdés Berlanga, en su carácter de Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila, relativo al crédito No. 4734302918, por la cantidad de \$65,852.00, a cargo de la empresa denominada Electromecánica t Servicios S.A. de C.V.

II.- Inconforme con el contenido de la resolución resumida en el punto anterior, el C. Juan Francisco Resendiz Duarte, ostentándose como representante legal de la empresa denominada como ELECTROMECAÁNICA Y SERVICIOS S.A. de C.V. interpone Recurso Administrativo de Revocación, manifestando para ello los siguientes agravios:

Primero.- Niego lisa y llana conforme con lo establecido por el artículo 68 del Código Fiscal Federal que la autoridad me haya notificado el crédito que supuestamente se me dio a conocer de forma legal, así como también niego lisa y llanamente que se haya notificado conforme a lo dispuesto por los artículo 134 y 137 del Código Fiscal Federal solicito se me den a conocer para estar en posibilidad de impugnar su ilegal notificación.

Segundo.- Los actos del procedimiento administrativo de ejecución, debe ser dejados sin efectos es clara la violación al artículo 152 del Código Fiscal de la Federación pues para que un ejecutor fiscal, se encuentren aptitud de desarrollar una diligencia de mandamiento de ejecución, requerimiento de pago y embargo es menester que su designación se haga constar de forma fehaciente e indubitable por el jefe de la oficina exactora en el acto que se debate no existe una mención expresa distada por el emisor del requerimiento por medio del cual se haga constar que sea el jefe de la oficina exactora, el precisamente designa a la persona actuante como ejecutor, se percibe que dicho espacio fue dejado en blanco por el emisor de dicho documento y posteriormente y de forma manuscrita en tal espacio se lleno por el ejecutor quien a su vez se designo como ejecutor fiscal, circunstancia que según la optica derivo en concluir que fue el propio C. Raúl Javier Flores Hernández, quien se auto designo lo que lleva a la anulación del citado acto por no haberse observado el artículo 152 del Código Fiscal Federal.

Tercero.- Se viola en mi perjuicio lo que se dispone en el artículo 152 del código Fiscal de la Federación, pues el ejecutor auto designado, omitió identificarse con la persona que atendió las diligencias de cobro de acuerdo a lo señalado en el artículo que se violo, la obligación del ejecutor de identificarse ante quien lleve a cabo las diligencias de cobro, reviste la finalidad de que el particular conozca que la persona que se identifica por nombre, fotografía, cargo, autoridad a la que representa etc. Es precisamente la que señala para los anteriores efectos en el acta de mandamiento de ejecución requerimiento de pago y embargo se cumple con las garantías de legalidad y seguridad

jurídica, que protegen a los particulares ya que al no darme a conocer el nombre de quien practicara el procedimiento de cobro, domicilio donde se llevara a cabo y demás elementos, se genera un estado de incertidumbre, al no estar el gobernado en condiciones de saber que la persona que se ostenta como ejecutor, fue designado para ejecutar el mandamiento de la autoridad precisamente con el particular requerido.

El recurrente ofrece como pruebas de su intención las siguientes:

1.-La documental pública consistente en original del mandamiento de ejecución de fecha 11 de noviembre de 2004, requerimiento de pago y embargo diligenciadas el día 10 de diciembre de 2004, relativas al crédito fiscal No. 4734302918, por la cantidad de \$65,852.00

Mediante oficio DJ/0650/2005 de fecha 16 de febrero de 2005, mismo que fue notificado por estrados, mediante el cual se le requiere al C. Juan Francisco Resendiz Duarte, acredite su personalidad conforme con lo establecido por el artículo 123 del Código Fiscal Federal.

III.- Del análisis practicado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que el medio de defensa intentado por el promovente no cumple con el requisito establecido por el artículo 123 del Código Fiscal Federal.

En virtud de que el escrito presentado como Recurso de Revocación por el C. Juan Francisco Resendiz Duarte, no acompaña al escrito los documentos que acreditan su personalidad para actuar a nombre de la persona moral denominada como ELECTROMECAÁNICA y SERVICIOS S.A. de C.V, por tal circunstancia esta Dirección Jurídica, de la Secretaría de Finanzas mediante oficio DJ/0650/2005 de fecha 16 de febrero de 2005, le requirió que presentara en un plazo de cinco días hábiles, la documentación mediante la cual acreditara su personalidad.

Cabe señalar que al no acompañar al escrito de Recurso de Revocación los documentos que acrediten su personalidad para actuar a nombre de la empresa denominada como Electromecánica y Servicios S.A. de C.V. el recurrente incumple con los requisitos establecidos en el artículo 123 del Código Fiscal Federal para la presentación del mismo.

Siendo que el artículo en mención contempla que *toda promoción deberá ser acompañada por los documentos que acrediten su personalidad cuando actúe a nombre de otro o de personas morales, o en los que conste que esta ya hubiera sido reconocida por la autoridad fiscal que emitió el acto o resolución impugnada o que se cumple con los requisitos a que se refiere el primer párrafo del artículo 19 de este Código.*

Ahora bien, en el presente caso el escrito mediante el cual se presentó el Recurso Administrativo de Revocación intentado en contra del Mandamiento de ejecución de fecha 11 de noviembre de 2004, relativo al crédito No. 4734302918, por la cantidad de \$65,852.00, y en virtud de que esta autoridad ya le ha requerido del documento que acredite la personalidad de quien promueve mediante el oficio No. DJ/0650/2006 de fecha 16 de febrero de 2006, y al no haber presentado dicha documentación en el plazo establecido por la ley esto significa que no se cumple con un requisito esencial para darle validez y trámite a su promoción, en virtud de que no se cumple con los requisitos para actuar en nombre y representación legal de la persona moral denominada como Electromecánica y Servicios S.A. de C.V. ya que tal omisión implica que quien supuestamente presentó la promoción efectivamente sea la persona designada para actuar en nombre de la empresa y siendo uno de los requisitos indispensables para que la promoción sea válida. Por lo que al carecer de personalidad de quien promueve, no se cuenta con un requisito de validez y no se tiene la certeza de que el contribuyente sea quien en realidad promueve el Recurso de Revocación por lo que deviene tener por no interpuesto el escrito presentado a nombre del C. Juan Francisco Resendiz Duarte, por los motivos precisados con antelación.

En virtud de lo anteriormente expuesto esta Autoridad se ve imposibilitada para entrar al estudio de la presente promoción, misma que se tiene por no interpuesta, conforme con lo establecido por los artículos antes citados.

Por lo anterior esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

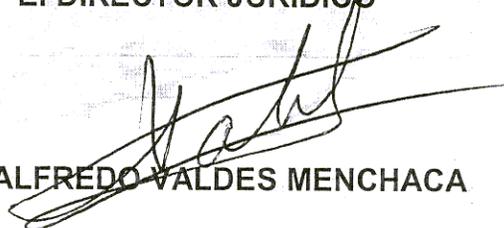
RESUELVE

PRMERO.- Se tiene por no interpuesto el Recurso de Revocación intentado por el C. Juan Francisco Resendiz Duarte, por los motivos precisados en el presente oficio.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio correspondiente señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con un término de 45 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para interponer juicio contencioso administrativo en contra de la misma ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación vigente a la fecha de la presente resolución.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN
Saltillo, Coah; a 10 de octubre de 2006
EI DIRECTOR JURÍDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

c.c.p. Ing. José Armando García Triana - Recaudador de Rentas de Torreón Coahuila.- Para su notificación y efectos
Procedentes.

c.c.p. Lic. Francisco Esparza Tovar.- Director de Ejecución.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos
Procedentes.

c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.

c.c.p. Archivo: Folio No. 022-05
LMG/AMS